



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ACADÉMICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - PERU
Y
EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO -
BRASIL**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, legalmente representada por la Dra. CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO, identificada con DNI N° 07026030, nombrado mediante Resolución Rectoral N° 9709-2021-UNFV y que para efecto de este instrumento se denominará la "UNFV"; y por otra parte, el CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO "UNORTE" representado legalmente por el Prof. ANTONIO DE QUEIROZ PEREIRA CALCAS, MSC., en su calidad de Rector, debidamente facultado con la acreditación adjunta al presente; quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como la "UNORTE"; los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, de fecha 30 de octubre de 1963; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; sus Estatutos y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.

Es una institución que brinda formación profesional científica y humanística a los estudiantes, con sensibilidad social, innovación, competitividad y emprendimiento, para contribuir al desarrollo y la sostenibilidad sistémica del país.

Es una comunidad académica posicionada entre las mejores universidades en el ámbito nacional e internacional a través de la calidad, producción y difusión intelectual e innovación con responsabilidad social.

2. **EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO**, es una institución de educación superior privada, creada por el Decreto Presidencial n° 70.170 de 18/02/1972, publicado en el Diario Oficial da União el 21/02/1972. Su último proceso de Reacreditación de Educación Presencial tuvo lugar el 2017 por la Ordenanza Ministerial n° 423 de 27/03/2017 publicada en el Diario Oficial de la Unión el día 28/03/2017. El 04/11/2020 fue autorizada para ofrecer cursos de Educación a Distancia por la Ordenanza Ministerial n° 904, publicada en el Diario Oficial da União en 05/11/2020. La UNORTE es mantenida por el Centro Integrado de Educación Superior de Rio Preto-CIERP. O CIERP es una institución privada, sin fines lucrativos.

La UNORTE tiene como Misión, "Colaborar para la expansión del acceso a una educación de calidad, con la evolución del conocimiento humano.



Prof. Ms. Antonio de Queiroz Pereira Calcas
Rector
RG: 5-889 348



Promover la búsqueda, el desarrollo, la difusión y la cooperación intelectual como inductores de transformaciones sociales alineadas con los valores universales de justicia, libertad, dignidad humana y respeto por el medio ambiente" y, además: "Formar ciudadanos competentes, calificados y preparados para el mercado laboral, imbuidos de responsabilidad social y comprometidos con la preservación de la cultura nacional y el desarrollo sociocultural del país." La visión institucional de UNORP: "Ser percibido como un agente que promueve el desarrollo, difundir virtudes y ser referente en los cursos superiores que se ofrecen, con especializaciones innovadoras y grupos de estudio permanentes".

La UNORTE ofrece cursos de pregrado - bachillerato, licenciatura, tecnológicos, cursos de posgrado/especialidad, tanto en modalidad presencial como a distancia, en diferentes áreas de conocimiento.

El 22 de diciembre de 2020, según consta en el Acta del Consejo Académico Superior, por indicación del Prof. Dr. Elias Naim Kassiss, presidente del Centro Integrado de Educación Superior de Rio Preto - CIERP, fue nombrado Rector del CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO -UNORTE, Prof. Antonio de Queiroz Pereira Calças. La Profe. Rosângela Vilela Bianchi, continua como Decano Académico y el Prof. Dr. Elias Naim Kassiss, asumió el Decano Administrativo.



SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las instituciones comparecientes realizarán acciones conjuntas para el desarrollo de transferencia científica, tecnológica, pedagógica, como la organización de eventos científicos, la realización de prácticas preprofesionales de grado y postgrado, el intercambio de publicaciones y de información, la participación en proyectos de investigación, así como otras actividades de interés mutuo; cuya implementación resulte conveniente a la formación, investigación y vinculación con la sociedad con las carreas del área de la salud de la UNFV.

TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. -

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales. Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes desarrollarán actividades en áreas como:

1. La creación de proyectos conjuntos de investigación científica de interés mutuo; así como la conformación de quipos.
2. El desarrollo y ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad.
3. La creación de redes de conocimientos y redes temáticas.
4. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación científica, académica, cultural y tecnología.
5. El intercambio de pares evaluadores para las revisiones de proyectos y publicaciones científicas.
6. La movilidad docente con propósitos de enseñanza, pasantías científicas, intercambio de experiencias o actualización del talento humano.
7. La movilidad estudiantil acorde con los protocolos detallados en los convenios específicos por las unidades académicas interesadas.
8. La organización de programas académicos conjuntos de grado y postgrado.



Prof. MSc. Antonio de Queiroz Pereira Calças
Rector
RG: 5.889.346



9. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objetivo del convenio.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

La UNFV, se compromete a:

1. Mantener una comunicación directa con directivos de la "UNORTE" para conocer la actualización de los programas ofertados.
2. Seleccionar, de acuerdo con los perfiles respectivos, a los estudiantes para la realización de prácticas preprofesionales, de grado y postgrado, tanto laborales como de servicio comunitario, y nombrar tutores para la supervisión y control previa planificación.
3. Nombrar responsables para trabajos en conjunto, para el control y dirección de las investigaciones realizadas.

La "UNORTE" se compromete a:

1. Prestar todo el apoyo en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objeto de este instrumento, dotando de los recursos humanos, científicos, tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con la que cuente la Institución y previa la autorización del Rector de sede.
2. Reconocer la contribución de la Institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de ambas instituciones en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados, objeto del presente Convenio.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

SEXTA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se



Prof. Msc. Antonio de Quintanilla
Revisor
RG: 5.889.346 SSP/SP

X



procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

SETIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

OCTAVA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

La vinculación con la sociedad, serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio UNORTE no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la UNFV; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la UNFV no está obligada a cancelar UNORTE, ningún valor económico.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

NOVENA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -



Prof. MSc. Antonio de Quiroz Pareira Caldas
Rector
RG: 5.889.346 SSP/EN



Universidad Nacional
Federico Villarreal



El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción. En caso de que las Partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Perú, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley n° 9.394 -LDB: Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional de Brasil y legislación complementaria y demás normativa vigente aplicable para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre inmersa en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo.



Prof. MSc. Antonio de Oliveira Pereira Caldas
Rector
RG-5.889.346 SSP/SP



Universidade Nacional
Federico Villarreal



- h. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
- i. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.



De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.



DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de São José do Rio Preto, a los 18 días del mes de agosto del 2023.



[Assinatura]
Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora
UNIVERSIDAD
VILLARREAL
LIMA - PERÚ

NACIONAL FEDERICO

[Assinatura]
Prof. Msc. Antonio de Queiroz Pereira Calças
Reitor
RG: 5.889.346 SSP/SP

[Assinatura]
Prof. ANTONIO DE QUEIROZ P. CALÇAS
MSC.
Rector
CENTRO UNIVERSITÁRIO DO NORTE DE
SÃO PAULO





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN R. N° 2207 - 2023 - CU-UNFV

San Miguel, 17 de agosto de 2023

Visto, el Oficio N° 302-2023-OCRNI-UNFV de fecha 22.06.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO - (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - (PERÚ)**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO - (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - (PERÚ)**, que tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las instituciones comparecientes realizarán acciones conjuntas para el desarrollo de transferencia científica, tecnológica, pedagógica, como la organización de eventos científicos, la realización de prácticas pre profesionales de grado y postgrado, el intercambio de publicaciones y de información, la participación en proyectos de investigación así como otras actividades de interés mutuo; cuya implementación resulte conveniente a la formación, investigación y vinculación con la sociedad con las carreras del área de la salud de la UNFV;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 1343-2023-OCPL-UNFV de fecha 15.06.2023, el Informe Legal N° 525-2023-OCAJ-UNFV de fecha 20.06.2023 y el Oficio N° 302-2023-OCRNI-UNFV de fecha 22.06.2023, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 2718-2023-R-UNFV de fecha 23.06.2023; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 064 de fecha 17.07.2023, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;** y ...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2207 - 2023-CU-UNFV

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO - (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - (PERÚ)**, documento que consta de quince (15) cláusulas, contenidas en seis (06) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NT 34434
JCTS



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL